

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8936 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Joaquín Prados Rodríguez.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 67/1982, promovido por don Francisco Joaquín Prados Rodríguez, sobre solicitud de baja efectuada por el recurrente en el Fondo Especial, como asociado en el antiguo Montepío del Cuerpo Superior de Policía, y reintegro de las cuotas anteriormente abonadas; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Francisco Joaquín Prados Rodríguez contra las resoluciones a que se contrae esta litis (67 de 1982); sin nacer expresa condena en costas.»

Notifíquese esta sentencia a las partes y, lugo que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviendo acusar el oportuno recibo.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

8937 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Monge Hernando.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 1984 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 164/1983, promovido por don Felipe Monge Hernando, sobre denegación al recurrente de la prestación de pensión de jubilación; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Francisco Javier Mongey Zamorano, en nombre y representación de don Felipe Monge Hernando, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico; declarando, asimismo, el derecho del recurrente a percibir prestación de jubilación con cargo a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y para su determinación se computará desde el 1 de mayo de 1951 hasta la fecha de su jubilación (19 de noviembre de 1959), abonándose desde el 26 de octubre de 1981. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

8938 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Caballero Gómez.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de diciembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 175/1984, promovido por don Pedro Caballero Gómez, contra tácita desestimación por el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno de alzada promovida en 25 de abril de 1983 contra acuerdo del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 23 de mayo anterior, resolutorio de reposición promovida contra resolución de la Delegación Provincial de MUFACE en Córdoba de febrero de 1983, relativo a baja de beneficiarios dualmente registrados a efectos de prestación de asistencia sanitaria; fijando su cuantía en indeterminada; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Caballero Gómez contra el presunto acuerdo desestimatorio, por silencio del Ministro de la Presidencia del Gobierno, del recurso de alzada entablado por el actor contra resolución de la Delegación Provincial de MUFACE en Córdoba de 14 de febrero de 1983, relativa a la inscripción de su hijo en el documento de afiliación número 14/6021100. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

8939 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Capitán Muñoz.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de septiembre de 1984 por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 371/1983, promovido por doña Margarita Capitán Muñoz, sobre pensión de jubilación; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Capitán Muñoz contra el acuerdo de la MUFACE de 20 de diciembre de 1979, ratificado en vía de reposición por el acuerdo expreso de la misma entidad de 25 de marzo de 1980 y, en vía de alzada posterior, por el acuerdo presunto por silencio del Ministro de la Presidencia del Gobierno, por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos que la recurrente tiene derecho a la prestación, a cargo de la MUFACE, de la pensión mutua por jubilación que corresponde a los funcionarios jubilados por razón de edad del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, desde el 1 de julio de 1979, condenando a dicha Mutualidad al abono correspondiente. Sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...